

**RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización por cambio de titularidad del Centro Privado de Educación Infantil «Solete», de Valladolid.**

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª María Yolanda Vaquero Bazaco y de D.ª Marta María Peláez, actuando en representación de la sociedad civil «ESCUELA INFANTIL SOLETE, S.C.» y de D.ª Ana María Vaquero Bazaco y D.ª Teresa Añíbarro Rivero, titulares del Centro de Educación Infantil «SOLETE» hasta la fecha, referido a la solicitud de modificación de autorización por cambio de titularidad de dicho Centro, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 7 de abril de 2005, por que se modifica la autorización por cambio de titularidad del Centro privado «SOLETE»:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento por cambio de titularidad del Centro privado de Educación Infantil «SOLETE» (Código: 47007756), sito en C/ Juan Hortelano, 11, de Valladolid, conforme al Acuerdo de cesión de titularidad de fecha 14 de octubre de 2003, con las anteriores titulares, D.ª Teresa Añíbarro Rivero y D.ª Ana María Vaquero Bazaco, titularidad que, en lo sucesivo, será ostentada por la Sociedad Civil «ESCUELA INFANTIL SOLETE, S.C.», que quedará subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por el anterior titular, referidas a este Centro, con la Administración educativa, en especial respecto a las ayudas que el mismo pudiera tener concedidas.

*Segundo.*— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del Centro, ni a la configuración establecida en la Resolución de 5 de mayo de 2000, de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, por la que se autorizaba su apertura y funcionamiento.

*Tercero.*— La presente modificación de la autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

*Cuarto.*— La presente modificación de autorización tendrá efectos retroactivos desde la fecha de 14 de octubre de 2003.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Conejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 7 de abril de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

**ACUERDO de 1 de abril de 2005, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación o la emisión de informe de las figuras del Profesorado Contratado y la evaluación del Profesorado de las Universidades privadas en posesión del título de Doctor, exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el título IX, capítulo 1, exige la previa evaluación de la actividad para la contratación de las figuras de profesor contratado: Contratado Doctor y Ayudante Doctor. Exige también la emisión del informe previo para la

contratación de la figura de profesor Colaborador y la evaluación, en los términos del artículo 72, del profesorado de las Universidades Privadas en posesión del título de Doctor. La citada Ley, en su artículo 31, apartado 3 del Título V asigna las funciones de evaluación y emisión de los informes referidos en este párrafo a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de la competencia plena de la Comunidad de Castilla y León en la regulación y administración de la enseñanza, reconocida por el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, en su Título IV, instituye a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano autonómico de evaluación externa que asume las funciones establecidas al efecto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias que en este caso correspondan a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

En su virtud, y para dar cumplimiento a lo anteriormente indicado, el Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León celebrado el día 1 de abril de 2005, ha tomado el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*— *Título competencial.*

El presente Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, se toma en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 31, apartado 3 del Título V; en los artículos 32 y 34 de la Ley 3/2003 de 28 de marzo de Universidades de Castilla y León, así como lo establecido en los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 15 de noviembre de 2001, artículo 6.m).

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones dictadas o que se puedan dictar en el futuro, por los órganos competentes en la materia, del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

*Segundo.*— *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Acuerdo tiene por objeto el establecer el plazo durante el cual podrán solicitarse la evaluación o el informe que, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, corresponda emitir a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, a los efectos de poder ser contratados por las Universidades Públicas de Castilla y León, en alguna de las figuras de personal docente o investigador contratado para las que la mencionada Ley Orgánica exige la evaluación o el informe de una Agencia Nacional o Regional debidamente autorizada por la correspondiente Ley, o bien para poder ser contratado como profesor por una Universidad Privada de Castilla y León, dentro del porcentaje del 25 por 100 de doctores, previsto en el artículo 72 de la citada Ley Orgánica.

*Tercero.*— *Solicitud de evaluación o informe.*

1.— El plazo para la presentación de solicitudes objeto del presente Acuerdo será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.— El procedimiento de evaluación o informe se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al Presidente de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, C/ Constitución 10, 3.º Izda., 47001 Valladolid. Las solicitudes de evaluación o informe junto con la documentación que se acompañe podrán presentarse en cualquiera de los siguientes Registros de:

- la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León
- la Administración General de Castilla y León
- Oficinas de Correos, conforme al artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre.

La documentación que se presente directamente en el registro de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León